



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°030-2025-CM/MDSJ

San José, 31 de marzo del 2025

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

VISTO:

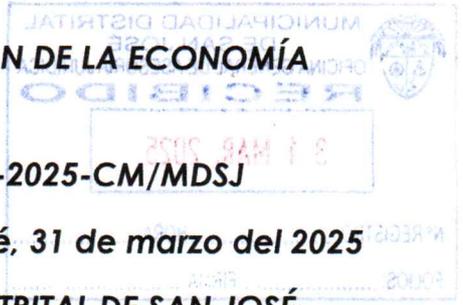
La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°006-2025-CM/MDSJ celebrada el día 31 de marzo del 2025; el Proveído N°773-A-2025-MDSJ/GM, con fecha de recepción 31 de marzo del 2025, emitido por Gerencia Municipal; el Informe Legal N°0072-A-2025-MDSJ/OGAJ/JASS, de fecha 27 de marzo del 2025, expedido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 185A-2025-GIDT de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; el Informe N°121-2025-MDSJ/GIDT-SC, de fecha 25 de marzo del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia con el Artículo 41 del citado cuerpo normativo dispone que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; por su parte el Artículo 20° numeral 3 de la referida Ley señala que es atribución del Alcalde, Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de la economía local y tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, debiendo ejercer





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

dichas funciones en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Asimismo, el **artículo 192° de la carta magna** señala que, las municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus respectivas circunscripciones, así como ejecutar los planes y programas correspondientes. Esta competencia comprende, entre otras funciones, aprobar el plan de desarrollo concertado con la sociedad civil, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local, así como desarrollar y regular actividades y servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, transporte, tránsito, turismo, cultura y recreación. Todo ello con especial énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de la población, priorizando a los grupos vulnerables y en situación de riesgo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Municipalidades**, las municipalidades provinciales y distritales tienen como finalidad promover el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Se reconoce que la **Municipalidad Distrital constituye un órgano de gobierno local, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783 — Ley de Bases de la Descentralización,** contando con atribuciones, competencias y funciones inherentes a su ámbito territorial.

Que, de conformidad con el **numeral 6 del artículo 56 del de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:** Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas son bienes municipales. Además, este artículo, in fine, establece que constituyen bienes de las municipalidades las vías y áreas públicas, incluyendo su subsuelo y aires, siendo estos considerados bienes de dominio y uso público.

Por su parte, el **artículo 58° de la norma referida,** dispone que los bienes inmuebles de propiedad municipal deben inscribirse en los Registros Públicos, para lo cual se requiere la solicitud del alcalde, sustentada en el acuerdo de concejo correspondiente.

Que, el **Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA,** Reglamento de la Ley 29090 (RNE) NORMA G. 040 define al **aporte** como el área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria.





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Que, en el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, **el artículo 3° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**, define la **Habilitación Urbana** como el proceso mediante el cual un terreno rústico o eriazo se convierte en urbano, a través de la ejecución de obras de accesibilidad, redes de distribución de agua potable y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, redes de gas y redes de telecomunicaciones.

Asimismo, precisa que dicha transformación del terreno, de rústico a urbano, conlleva la obligación de realizar aportes gratuitos y obligatorios destinados a fines de recreación pública, servicios públicos complementarios, educación, salud, entre otros, los cuales se materializan en lotes regularizados y edificables, que constituyen bienes de dominio público del Estado y son susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Que, **el artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, referida a la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), antes de iniciar la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe verificar que se cuente con el saneamiento físico-legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda. Ello, con la finalidad de garantizar la ejecución de la inversión y la adecuada prestación de los servicios durante la operación de los activos generados. Excepcionalmente, por la naturaleza del proyecto, estos aspectos podrán desarrollarse durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, o durante la ejecución física del proyecto, lo cual deberá estar debidamente sustentado por la UEI en el referido expediente técnico.

Que, **el literal e) del artículo 17 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, establece que, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, se regula un procedimiento especial de saneamiento físico-legal. Dicho procedimiento comprende los actos necesarios para regularizar la situación física y registral de los bienes inmuebles de propiedad estatal, permitiendo su adecuada gestión y uso eficiente.





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Que, mediante **Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA**, se aprobó el **Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales** que define a los Bienes de dominio público, como "Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público **como los aportes reglamentarios**, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos (...). Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...)".

Que, asimismo el **Artículo 212° de la citada Ley**, referente al **Procedimiento y requisitos de la transferencia**, dispone lo siguiente:

212.1 El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.

212.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, precisando el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, de ser el caso.

212.3 Adicionalmente, la entidad debe adjuntar cuando corresponda, plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el párrafo 153.4 del artículo 153 del Reglamento.

212.4 Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados, lo siguiente:

a) Gobiernos Regionales y Locales, **el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente.**

b) Empresas del FONAFE, el acuerdo de Directorio de la empresa aprobando el pedido de transferencia.

212.5 La transferencia se aprueba mediante resolución emitida por la entidad, previa opinión técnica de la SBN.

212.6 En caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

212.7 En caso que la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, la transferencia se otorga bajo condición (carga) de que la entidad adquirente cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado.

212.8 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

Que, el **artículo 27° de la Norma GH.20 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-MTC**, establece que las *habilitaciones urbanas*, según su tipo, *deberán contemplar aportes obligatorios destinados a recreación pública y a servicios públicos complementarios, tales como educación y otros fines, los cuales deberán materializarse en lotes regulares y edificables. Dichos aportes deberán ser transferidos, a título gratuito, a la entidad beneficiaria correspondiente.*

Que, el **artículo 5 de la Directiva N° 004-2015/SBN** indica que para el inicio del procedimiento el solicitante presenta una solicitud escrita, que contiene lo siguiente:

- La identificación del solicitante, domicilio, los nombres y apellidos completos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de su representante legal.
- La expresión concreta de lo pedido, indicando la finalidad de la transferencia de dominio, así como el área solicitada y su relación con el área total de la obra de infraestructura.**
- El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses:

b) Informe de Inspección técnica:

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema PSAD56 y/o WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos:

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos:

e) Fotografías actuales del predio.

Que, mediante **Informe N°121-2025-MDSJ/GIDT-SC, de fecha 25 de marzo de 2025**, la Sub Gerencia de Catastro remite información para **Sanear Físico Legal de Aportes Reglamentarios**, Distrito de San José, Provincia y Departamento de Lambayeque, del Proyecto **"RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL(LA) POLIDEPORTIVO DEL SECTOR JUAN TOMIS STACK DEL CENTRO POBLADO DE CIUDAD DE DIOS DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, adjuntando análisis técnico y evaluación de las siguientes partidas registrales:

- Base grafica Catastro San José - Datum WGS 84.
- Partida Electrónica P 10045234.
- Partida Electrónica P 10043340.
- Partida Electrónica P 10045209.
- Partida Electrónica P 10045211.
- Partida Electrónica P 10045210.





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

- Partida Electrónica P 10042602.
- Partida Electrónica P 10045075.
- Partida Electrónica P 10042601.
- Partida Electrónica P 10042605.
- Partida Electrónica P 10042601.
- Partida Electrónica P 10043336.

En mérito a su exhaustiva revisión como área competente, que conoce la normativa y aplicación de todo mecanismo que facilite la formalización de la propiedad inmueble, concluye que:

"5.1. Que, esta Sub Gerencia Considerando que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ ha realizado trabajos de inversión pública y tiene la administración del **área de recreación pública**, ubicado en el Programa Juan Tomis Stack II etapa, MZ B12. Lt 19, Zona 01 del distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, Inscrito con Partida Electrónica P 10045211 en la Zona Registral N° II. Sede Chiclayo a favor de MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE-FONAVI-CUENTA FONAVI S/D con uso de **ÁREA DE RECREACIÓN con un área de 4,721.5 m2, siendo un APORTE REGLAMENTARIO** que tiene base legal en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y constituye un bien de dominio público del estado a favor de la institución beneficiaria, además la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, señala Las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión, hasta obtener su inscripción registral.

5.2 La Sub Gerencia de Catastro adjunta la documentación señalada en la ley para iniciar y presentar ante la Superintendencia Nacional de Registro Públicos la **TRANSFERENCIA DE LOS APORTES REGLAMENTARIOS...**

5.3 Finalmente, para iniciar el procedimiento especial de transferencia de aporte reglamentario, la Subgerencia de Catastro concluye que en cumplimiento a la Ley N°29151, SUBCAPÍTULO II TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN EL ESTADO, Artículo 212-Procedimiento y requisitos de la transferencia. Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar el Acuerdo de Concejo Municipal".





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Además, recomienda que:

“6.1. Teniendo en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972. Artículo 58.-INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD y la Ley N°29151, SUBCAPÍTULO II TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN EL ESTADO, Artículo 212.- Procedimiento y requisitos de la transferencia. La Subgerencia de Catastro recomienda que se derive a la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, a fin de informar y **se eleve al Concejo Municipal su aprobación del traslado de dominio de los APORTES REGLAMENTARIOS, ubicados en el Programa Juan Tomis Stack del distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, inscritos con Partida Electrónica: P10045234, P10043340, P10045209, P10045211, P10045210, P10042602, P 10045075, P10042601, P10042605, P 10042601, P 10043336.**

6.2. La Subgerencia de catastro recomienda adjuntar al expediente registral de aporte reglamentario, área de recreación (anexo 1).

-Acuerdo de Concejo Municipal.

Resolución de Alcaldía, solicitando el traslado de dominio de los aportes reglamentarios

Que, dentro de los alcances contemplados en las normas acotadas, según el artículo 251.1, debe notificarse a quien se considere que pudiera verse afectado, siempre que se encuentre identificado; por lo tanto, corresponde comunicar sobre la transferencia del aporte reglamentario señalado a FONAVI.

Que, mediante **Informe Legal N°0072-A-2025-MDSJ/OGAJ/JASS, de fecha 27 de marzo del 2025**, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE** que, de conformidad con el Informe N°121-2025-MDSJ/GIDT-SC, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la Sub gerencia de Catastro; y de acuerdo al **artículo 212.4° de la Ley N°29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA**, una vez subsanadas las observaciones realizadas; es **PROCEDENTE**, la **transferencia de aporte reglamentario**, la misma que corresponde ser aprobada mediante Sesión de Concejo Municipal, debiendo derivarse el expediente a la Secretaría General para considerarse como punto de agenda en la sesión más próxima.

Que, mediante **Proveído N°773-A-2025-MDSJ/GM, con fecha de recepción 31 de marzo del 2025, Gerencia Municipal** dispone a Secretaría General tenga a bien, coordinar que se agente como punto



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

de agenda para sesión de concejo municipal, el precitado informe legal y sus anexos.

Que, estando a la **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°006-2025-CM/MDSJ celebrada el día 31 de marzo del 2025**; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal **APROBÓ POR UNANIMIDAD**.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Transferencia de dominio del **APORTE REGLAMENTARIO**, que recae en la Partida Electrónica P 10045211 en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, localizada en el Programa Juan Tomis Stack II etapa, MZ B12. Lt 19, Zona 01 del distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, para uso de **ÁREA DE RECREACIÓN** del proyecto: **RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO DEL SECTOR JUAN TOMIS STACK DEL CENTRO POBLADO DE CIUDAD DE DIOS DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con Código Único de Inversiones N° 2662999** inscrito a nombre del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE-FONAVI-CUENTA FONAVI S/D, **A FAVOR** de la Municipalidad Distrital de San José, con un área de 4,721.5 m²; de conformidad con el Informe N°121-2025-MDSJ/GIDT-SC, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la Sub gerencia de Catastro; y de acuerdo al artículo 212.4° de la Ley N°29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el mismo que cuenta con los siguientes linderos:

FRENTE : Con Av. C en un tramo recto, con 60.42 ml.

DERECHA: Con calle 2 en un tramo recto, con 73.53 ml.

IZQUIERDA: Con Av. D en un tramo recto, con 86.56 ml.

FONDO: Con Lt. 10-18 en un tramo recto, con 59.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Transferencia de dominio de **APORTES REGLAMENTARIOS**, que recaen en las partidas registrales que detallo a continuación:





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857



PARTIDA REGISTRAL	UBICACIÓN	ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A PLANO	LINDEROS	ÁREA	OBRA/ PROYECTO	PROPIETARIO
P 10045234	Programa Juan Tomis Stack II etapa, Mz. B39. Lt. 1 Zona 02	ZRP- Zona de recreación pública	FRENTE: Con calle 4 en un tramo recto, con 120.19 ml. DERECHA: Con calle 8 en un tramo recto con 59.94 ml. IZQUIERDA: Con calle 9 en un tramo recto, con 59.98 ml. FONDO: Con calle 5 en un tramo recto, con 120.10 ml.	7,203.2 m ²	AREA RECREACIÓN	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE- FONAVI-CUENTA FONAVI S/D
P 10043340	Programa Juan Tomis Stack I etapa, MZ A38. Lt 1, Zona 2	ZRP- Zona de recreación pública	FRENTE: Con calle 19a en un tramo recto, con 60.00 ml. DERECHA: Con calle 3 en un tramo recto, con 119.00 ml. IZQUIERDA: Con calle 4a en un tramo recto, con 119.00 ml. FONDO: Con calle 17 en un tramo recto, con 60.00 ml.	7,140.0 m ²	AREA RECREACIÓN	Fondo Nacional de Vivienda FONAVI
P 10045209	Programa Juan Tomis Stack II etapa, MZ B38. Lt 1, Zona 01	ZRP- Zona de recreación pública	FRENTE: Con Av. D en un tramo recto, con 44.66 ml. DERECHA: Con Lote 2 en un tramo recto, con 65.30 ml. IZQUIERDA: Con calle 6 en un tramo recto, con 74.00 ml. FONDO: Con calle 2.a en un tramo recto, con 43.80 ml.	3,050.7 m ²	AREA RECREACIÓN	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE- FONAVI-CUENTA FONAVI S/D
P 10045211	Programa Juan Tomis Stack I etapa, MZ B12. Lt 19, Zona 01	ZRP- Zona de recreación pública	FRENTE: Con Av. C en un tramo recto, con 60.42 ml. DERECHA: Con Calle 2 en un tramo recto, con 73.53 ml. IZQUIERDA: Avenida D en un tramo recto, con 86.53 ml. FONDO: Con Lote 10-18.a en un tramo recto, con 59.00 ml.	4,721.50 m ²	AREA RECREACIÓN	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE- FONAVI-CUENTA FONAVI S/D





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857



P 10045210	Programa Juan Tomis Stack II etapa, MZ B38. Lt 3, Zona 01	ZRP- Zona de recreación pública	FRENTE: Con Av. D en un tramo recto, con 43.80 ml. DERECHA: Con Calle 7 en un tramo recto, con 61.40 ml. IZQUIERDA: Con Lote 2 (C.E.I.1) en un tramo recto, con 62.40 ml. FONDO: Con calle 2.a en un tramo recto, con 43.80 ml.	2,710.8 m2	ÁREA RECREACIÓN	DE	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE- FONAVI-CUENTA FONAVI S/D
P 10042602	Programa Juan Tomis Stack I etapa, MZ A43. Lt 1, Zona 1	ZRP- Zona de recreación pública	FRENTE: Con calle 11 en un tramo recto, con 58.63 ml. DERECHA: Con calle 4 en un tramo recto con 219.45 ml. IZQUIERDA: Con calle 3 en un tramo recto, con 174.76 ml. FONDO: Con calle 16 en un tramo recto, con 57.80 ml.	11,360.90 m2	ÁREA RECREACIÓN	DE	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE- FONAVI-CUENTA FONAVI S/D
P 10045075	Programa Juan Tomis Stack I etapa, MZ A39. Lt 1, Zona 2	ZRP- Zona de recreación pública	FRENTE: Con calle 17 en un tramo recto, con 59.00 ml. DERECHA: Con calle 7b en un tramo recto, con 123.00 ml. IZQUIERDA: Con calle 6 en un tramo recto, con 123.00 ml. FONDO: Con calle 19 en un tramo recto, con 59.00 ml.	7,257 m2	ÁREA RECREACIÓN	DE	Fondo Nacional de Vivienda FONAVI
P 10042601	Programa Juan Tomis Stack I etapa, MZ A42. Lt 1, Zona 1	ZRP- Zona de recreación pública	FRENTE: Con calle 13 en un tramo recto, con 100.00 ml, con 100.00 ml. DERECHA: Con calle 7 en un tramo recto, con 120.00 ml. IZQUIERDA: Con Estacionamiento en un tramo recto, con 40.00 ml. FONDO: Con calle 12 en un tramo recto, con 99.09 ml.	8,976. 20 m2	ÁREA RECREACIÓN	DE	Fondo Nacional de Vivienda FONAVI
P 10042605	Programa Juan Tomis Stack I etapa, MZ A41 Lt 13, Zona 1	OU- Otros usos o usos especiales	FRENTE: Con calle 6 en un tramo recto, con 43.80 ml. DERECHA: Con calle 16 en un tramo recto, con 60.60 ml. IZQUIERDA: Con calle 2 en un tramo recto, con 62.40 ml.	2,698.8 m2	OU- OTROS USOS O USOS ESPECIALES	DE	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE- FONAVI-CUENTA FONAVI S/D





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857



P 10042604	Programa Juan Tomis Stack I etapa, MZ A41. Lt 1, Zona 1	OU- Otros usos o usos especiales	FONDO: Con calle 7a en un tramo recto, con 44.00 ml. FRENTE: Con calle 7a en un tramo recto, con 43.80 ml. DERECHA: Con calle Lt.2 en un tramo recto, con 65.30 ml. IZQUIERDA: Con calle 15 en un tramo recto, con 74.00 ml. FONDO: Con calle 6 en un tramo recto, con 44.65 ml.	3,050.50 m2	OU- OTROS USOS O USOS ESPECIALES	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE- FONAVI-CUENTA FONAVI S/D
P 10043336	Programa Juan Tomis Stack I etapa, MZ A36. Lt 45	LOCAL COMUNAL	FRENTE: Con calle 7a en un tramo recto, con 39.30 ml. DERECHA: Con calle Lt.2 en un tramo recto, con 40.00 ml. IZQUIERDA: Con calle 15 en un tramo recto, con 46.00 ml. FONDO: Con calle 6 en un tramo recto, con 45.30 ml.	1692 m2	USO COMUNAL	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-UTE- FONAVI-CUENTA FONAVI S/D





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San José, Lic. Shirley Caridad Castañeda **Sánchez**, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a suscribir la documentación correspondiente respecto a lo aprobado en el presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Catastro y demás áreas correspondientes, para que en ejercicio de sus funciones, realicen las acciones y coordinaciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acuerdo municipal a los interesados, así como a las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Acceso a la Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JOSÉ

Lic. Shirley C. Castañeda Sánchez
ALCALDESA

